

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2018

FOE/D TSA/016/19/TELEFÓNICA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/016/19/TELEFÓNICA, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2018**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de

explotación, correspondientes a los canales en los que se emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación

TELEFÓNICA S.A. (en adelante TELEFONICA), es la sociedad matriz que engloba a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., prestadora de servicios de comunicaciones electrónicas, a DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U., plataforma de televisión de pago por satélite que ofrece canales lineales editados por terceros, y a TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL, S.L.U., prestador de servicios de comunicación audiovisual. Al pertenecer a un mismo grupo, se considera a TELEFÓNICA S.A como interesado en el presente expediente, por ser la sociedad matriz de un grupo empresarial en el que coexiste la prestación de servicio de comunicación electrónica que difunde canales de televisión y la prestación del servicio del catálogo de programas, ambas prestaciones sujetas a la obligación de financiación de obra europea.

Tercero.- Declaración de TELEFÓNICA

Con fecha 29 de marzo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de TELEFONICA, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2018 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA, y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formularios electrónicos cumplimentados por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de TELEFONICA (tanto de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. como de DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN

DIGITAL S.A.U., COMPAÑÍA INDEPENDIENTE DE TELEVISIÓN S.L., TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL S.L. y CENTRO DE ASISTENCIA TELEFÓNICA S.A.), correspondientes al ejercicio 2017, debidamente auditadas por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con acreditación fehaciente del depósito de todos estos documentos en el Registro Mercantil de Madrid los días:

- **[CONFIDENCIAL]** para TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
 - **[CONFIDENCIAL]** para DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U.
 - **[CONFIDENCIAL]** para COMPAÑÍA INDEPENDIENTE DE TELEVISIÓN S.L.
 - **[CONFIDENCIAL]** para TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL S.L.
 - **[CONFIDENCIAL]** para CENTRO DE ASISTENCIA TELEFÓNICA S.A.
- Copia de los Informes de Procedimientos Acordados de TELEFONICA (tanto de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. como de DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U.), realizados ambos por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 22 de mayo de 2019 a TELEFONICA información adicional en relación con el IPA de TELEFONICA y de DTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015. También se requirieron los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo.

Quinto.- Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 13 de junio de 2019 TELEFONICA presentó la documentación solicitada en el requerimiento, tanto los contratos y fichas técnicas solicitadas como alegaciones en las que da respuesta a las dudas relacionadas con los ingresos, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 1 de agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA).

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 17 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se responde a las dudas planteadas respecto a las obras declaradas y cuyo desarrollo se aprecia en el presente informe.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 2 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a TELEFONICA el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2018.

TELEFONICA no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación

anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de TELEFONICA de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva TELEFONICA, en el ejercicio 2018, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera.- En relación con los ingresos declarados

En el requerimiento de información referido en el Antecedente cuarto, se solicitó a TELEFONICA la siguiente información adicional relativa al IPA de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., como al IPA de DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U.:

- Al igual que sucedió en el ejercicio 2017, se requirió a TELEFONICA que especificara si había recibido ingresos por las vías descritas en los apartados 6.1b) y 6.1d) del Real Decreto 988/2015, al no haberse encontrado mención explícita a ingresos procedentes de estas vías en ninguno de los dos IPAS. Si así fuera, se solicitó a TELEFONICA que indicara en qué apartado de los Anexos del IPA figuraban estos ingresos.

En su respuesta, TELEFONICA afirmó que, al igual que sucedió en el ejercicio pasado, no percibió ingreso alguno procedente de cualquiera de las dos fuentes de ingresos reseñadas.

- En el apartado C del Anexo III del IPA de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. se observó que el porcentaje de canales computables sobre el total de canales del paquete **[CONFIDENCIAL]** se situaba en el

[CONFIDENCIAL]. Dicho porcentaje no coincidía con el porcentaje que figuraba en el paquete **[CONFIDENCIAL]** en el Anexo IV del citado IPA ni con el recogido en el Anexo III del IPA de DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U., que ascendía a **[CONFIDENCIAL]**.

Según datos que constan en la CNMC, la oferta de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y de DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U., era exactamente la misma en 2017, por lo que los porcentajes deberían de ser los mismos. Por todo ello, se requirió a TELEFONICA que explicara y acreditara cuál era el motivo por el que se apreciaban diferentes porcentajes en los paquetes **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**.

En su respuesta, TELEFONICA explica el proceso de cálculo realizado para la obtención de los porcentajes, que consiste en dividir el número total de canales computables, a efectos de la obligación, por el número total de canales, que son diferentes en cada uno de los paquetes:

El paquete **[CONFIDENCIAL]** consta de **[CONFIDENCIAL]** de los que **[CONFIDENCIAL]** son computables, esto es, un **[CONFIDENCIAL]**

El paquete **[CONFIDENCIAL]** consta de **[CONFIDENCIAL]** de los que **[CONFIDENCIAL]** son computables, esto es, un **[CONFIDENCIAL]**

Esta diferencia en el número de canales explica los diferentes porcentajes, por lo que se dan por válidos a los efectos del presente informe.

- Por otro lado, el paquete **[CONFIDENCIAL]** de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. mostraba un porcentaje del **[CONFIDENCIAL]**. Según datos que constan en la CNMC, esta modalidad de paquete desapareció en septiembre de 2017.

Se requirió a TELEFONICA que confirmara si el citado paquete había sufrido la mencionada modificación, y que, en dicho caso, se indicara la consecuente redistribución de los canales que se hubiese realizado, así como los nuevos porcentajes que de ella podrían haber surgido.

En su respuesta, TELEFONICA explicó que los ingresos y clientes procedentes del paquete **[CONFIDENCIAL]** han pasado en septiembre de 2017 a estar incluidos dentro del paquete **[CONFIDENCIAL]**, manteniéndose la misma redistribución.

- Respecto al IPA de DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U. se requirió a TELEFONICA que, del mismo modo que había sucedido en el ejercicio anterior, aportara un listado de las operaciones realizadas que pudieran justificar los descuentos aplicados en los conceptos **[CONFIDENCIAL]** del Anexo I y **[CONFIDENCIAL]** del Anexo II.

En su respuesta, TELEFONICA aporta el listado de operaciones intra compañía de DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U. que constituyen el conjunto de operaciones bajo el epígrafe “[CONFIDENCIAL]” cuya cuantía asciende a [CONFIDENCIAL]. También aporta el listado de operaciones intra compañía de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. que constituyen el conjunto de operaciones bajo el epígrafe “[CONFIDENCIAL]” cuya cuantía asciende a [CONFIDENCIAL]. Ambas cifras resultan coincidentes con las que figuran en el IPA, por lo que son consideradas correctas.

Segunda.- En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de [CONFIDENCIAL], se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. En relación con esta información ha de destacarse lo siguiente:

- Sobre la obra [CONFIDENCIAL], que suscitó dudas acerca de la lengua utilizada, TELEFONICA ha aportado documentos que certifican como lengua original el castellano. Además, el ICAA ha certificado en su Informe Preceptivo que el Institut Català de Empreses Culturals (en adelante, ICEC) calificó esta obra con fecha [CONFIDENCIAL] en la que se especifica que tiene como lengua original el castellano.
- Las obras [CONFIDENCIAL], consisten en compras de derechos a terceros. Las cuantías que aparecen en los contratos coinciden con las que figuran en la declaración de TELEFONICA, por lo que están correctamente computadas.

Para los casos en que la compra de derechos se ha llevado a cabo a prestadores que, a su vez, habían declarado la inversión efectuada como financiación directa para el cumplimiento de la obligación, se han descontado las cuantías correspondientes en aras a evitar el doble cómputo.

- La obra [CONFIDENCIAL] es la única obra en la que TELEFONICA ha invertido en el presente ejercicio en la modalidad de financiación directa. Se trata de un contrato de coproducción cuya cuantía se encuentra correctamente computada. El ICAA, en su Informe Preceptivo, también ha certificado el porcentaje del [CONFIDENCIAL] de participación de TELEFONICA en esta obra como correcto, tal y como figura en la página tres del contrato.
- En el presente ejercicio, TELEFONICA ha declarado, respecto a la obra [CONFIDENCIAL], la inversión derivada de cláusulas de escalado previstas en contratos de ejercicios precedentes a favor de productoras. Concretamente se trata de [CONFIDENCIAL], al haber superado los

[CONFIDENCIAL] en recaudación en taquilla, tal y como se indica en la cláusula tercera, apartado tres de la adenda al contrato original.

No obstante, el artículo 20.3 del Real Decreto 988/2015 especifica que “*El importe de los escalados de los contratos, en los términos previstos en el artículo 10.2, se computará en el año en que se produzca efectivamente su devengo y por el valor real correspondiente*”. En la certificación del ICAA aportada por TELEFONICA, se observa que la recaudación total de **[CONFIDENCIAL]** se ha producido durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2018 y el 19 de marzo de 2019. Por ello, el devengo, al haberse generado en el año 2019, deberá ser computado en dicho ejercicio, por lo que no resulta computable en el presente ejercicio.

- Respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, se observa una minoración de **[CONFIDENCIAL]** en la columna de “Financiación Directa”. Para comprender esta minoración es necesario detallar previamente la evolución de los hechos. El 4 de mayo de 2015 se firma por varios productores (entre los que no se encuentra TELEFONICA) un contrato de coproducción de la obra **[CONFIDENCIAL]**.

Con esa misma fecha, 4 de mayo de 2015, la empresa productora ATRESMEDIA CINE S.L.U., dependiente del prestador ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., firma con los coproductores de la citada obra un contrato de compra de derechos de distribución, reproducción y comunicación pública.

Posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2015, se celebró una adenda al contrato de coproducción fechado el 4 de mayo de 2015 antes citado, por la que se modificaba el reparto de dicha coproducción, dando entrada en ella a DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U., con el 15% de la coproducción. Este cambio obligó a modificar también el contrato de compra de derechos celebrado con ATRESMEDIA CINE S.L.U., dado que una parte de la contraprestación que ésta debía abonar por los derechos, iría ahora dirigida a TELEFONICA.

La modificación de este contrato se produjo en la misma fecha del 15 de octubre de 2015, estipulando que la cantidad a abonar por ATRESMEDIA CINE S.L.U. a TELEFONICA ascendía a **[CONFIDENCIAL]**. En su respuesta al requerimiento, TELEFONICA indica que, de acuerdo con lo que figura en este contrato, la contraprestación debida a TELEFONICA se debía facturar al inicio del periodo de licencia, esto es, a los 19 meses del estreno en salas. Este es el motivo por el que TELEFONICA ha optado por computar esta minoración en el presente ejercicio.

Sin embargo, el artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015 especifica claramente que: “*La financiación efectuada se aplicará al ejercicio en el que nazca la obligación contractual de los prestadores obligados con los terceros, independientemente de su fecha de pago*”. Por este motivo, al haber sido fechados todos los contratos antes citados en un ejercicio distinto del 2018, esta minoración no resulta computable.

- Un supuesto diferente es la minoración de **[CONFIDENCIAL]** de la obra **[CONFIDENCIAL]** que aparece en la columna “Derechos de Explotación”. Si bien se aprecia un contrato originario fechado el 11 de septiembre de 2015 y una adenda fechada el 6 de mayo de 2016, el motivo de la minoración se basa en la resolución del contrato al no haberse estrenado ésta en salas comerciales de exhibición cinematográfica en España, tal y como exige la cláusula 4.3 del contrato. Por este motivo, esta minoración se encuentra correctamente computada.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por TELEFONICA, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2017, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa TELEFONICA.

Primera.- En relación con la inversión realizada por TELEFONICA

TELEFONICA declara haber realizado una inversión total de 85.770.698,88 € en el ejercicio 2018, que no coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española durante la fase de producción	7.681.324,44 €	7.581.324,44 €
5. Series en lengua originaria española durante la fase de producción ¹	71.801.658,16 €	71.801.658,16 €
7. Cine europeo durante la fase de producción	3.118.654,28 €	3.118.654,28 €
8. Cine europeo posterior a la finalización de la producción	30.000,00 €	30.000,00 €
11. Series europeas durante la fase de producción	3.139.062,00 €	3.139.062,00 €

¹ Incluye la inversión de **[CONFIDENCIAL]** realizada en la obra **[CONFIDENCIAL]** que ha sido declarada de forma separada para cumplir con la obligación generada por los canales de naturaleza temática.

TOTAL	85.770.698,88 €	85.670.698,88 €
--------------	------------------------	------------------------

Segundo.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por TELEFONICA el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2017:

- Ingresos declarados y computados totales:.....317.853.833,00 €
- Ingresos declarados y computados sin los canales temáticos:.....235.925.932,00 €
- Ingresos declarados y computados de los canales temáticos:.....81.927.901,00 €

Financiación computable en obra europea (excluyendo la financiación imputada a los canales temáticos²):

- Financiación total obligatoria 11.796.296,60 €
- Financiación computada 80.739.009,79 €
- **Excedente** **68.942.713,19 €**

Financiación computable en películas cinematográficas (excluyendo los ingresos de los canales temáticos):

- Financiación obligatoria 7.077.777,96 €
- Financiación computada 10.729.978,72 €
- **Excedente** **3.652.200,76 €**

Financiación computable en cine en lengua española (excluyendo los ingresos de los canales temáticos):

- Financiación total obligatoria 4.246.666,78 €
- Financiación computada 7.581.324,44 €
- **Excedente** **3.334.657,66 €**

Financiación en obras de productores independientes (excluyendo los ingresos de los canales temáticos):

- Financiación total obligatoria 2.123.333,39 €
- Financiación computada 6.909.498,44 €
- **Excedente** **4.786.165,05 €**

Financiación en series originada por los canales temáticos:

² Tal y como se ha procedido en ejercicios precedentes para casos similares, a la cuantía originaria de la financiación computada en obra europea, que asciende a 85.670.698,88 €, hay que descontarle la obligación generada por los canales temáticos: 4.931.689,09 €.

- Financiación total obligatoria 4.096.395,05 €
- Financiación computada 4.931.689,09 €
- **Excedente** **835.294,04 €**

Tercera.- Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. En su escrito de declaración, TELEFONICA solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2018 no arroja resultados deficitarios, por lo que el citado artículo 21 no resulta de aplicación.

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obra europea en el Ejercicio 2018, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de **68.942.713,19 €**.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2018, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de **3.652.200,76 €**.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el Ejercicio 2018, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de **3.334.657,66 €**.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación

Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2018, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 4.786.165,05 €**.

QUINTO.- Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de obras europeas, a raíz de los canales declarados temáticos, de porcentaje de financiación anticipada de series en el ejercicio 2018, TELEFÓNICA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 835.294,04 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.